



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4735

Sancionada: 29/12/2011

Promulgada: 29/12/2011 - Decreto: 158/2011

Boletín Oficial: 05/01/2012 - Nú: 5001

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**CAPITULO I**

**DEL ESTADO DE EMERGENCIA PROVINCIAL**

**Artículo 1°.-** Declárase el estado de emergencia institucional, económico, financiero, administrativo y social del sector público provincial definido por el artículo 2° de la ley H n° 3186. La emergencia declarada alcanza a la prestación de los servicios, ejecución de los contratos y la cancelación de obligaciones a cargo del sector público provincial.

**Artículo 2°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias tendientes a la superación del estado de emergencia provincial.

**Artículo 3°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer por razones de emergencia la rescisión y/o renegociación de los contratos, sean de obra, de servicios, de suministros, de consultoría y/o de cualquier otro tipo que generen obligaciones a cargo del Estado, celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 2011 por el sector público provincial descripto en el artículo 1° de la presente. A los efectos de esta ley, se consideran configuradas las causales de fuerza mayor según el régimen previsto en el artículo 67 de la ley J n° 286, norma que se declara aplicable a esos fines a todos los contratos mencionados en el párrafo primero, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente.

**CAPITULO II**

**DE LA TRANSPARENCIA EN EL EMPLEO PUBLICO**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 4°.-** Declárase sujeto a disponibilidad, por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la reglamentación de la presente, a la totalidad del personal que revista en la planta permanente del sector público provincial definido en el artículo 2° inciso a) de la ley H n° 3186, excluido el Poder Judicial, el Poder Legislativo, personal con cargos docentes, policiales y del servicio penitenciario provincial.

La sujeción a disponibilidad no afectará los derechos, deberes, nivel escalafonario, salarial ni las modalidades propias de la situación de revista de los agentes comprendidos en el presente capítulo.

**Artículo 5°.-** Créase la Comisión de Transparencia en el Empleo Público, la cual tendrá por objeto elaborar y aprobar -en los términos del capítulo III de la ley L n° 3052 - las estructuras organizativas y plantas de puestos de trabajo del sector público referido en el artículo precedente.

La Comisión estará integrada por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado, quien la presidirá con el doble voto en caso de empate, tres (3) vocales designados por el Poder Ejecutivo, tres (3) vocales designados por la Legislatura, según la proporcionalidad de dicho cuerpo, un (1) vocal designado por la asociación gremial mayoritaria y un (1) vocal designado por la asociación gremial minoritaria de la materia objeto de tratamiento. La Comisión podrá actuar validamente cuando se encuentre integrada al menos con dos tercios de sus miembros.

La Comisión deberá cumplir su cometido en el plazo de noventa (90) días hábiles contados desde la reglamentación de la presente.

**Artículo 6°.-** Aprobadas las estructuras organizativas y plantas de puestos de trabajo en los términos del artículo anterior, de verificarse que la planta real de empleados excediere en número la cantidad de cargos aprobados en relación a las mismas, la autoridad competente resolverá en un plazo de sesenta (60) días hábiles y en base a criterios objetivos de evaluación, la nómina de agentes respecto de los cuales se hará efectivo el pase a disponibilidad, con percepción de haberes y cese de prestación de servicios. La sujeción a disponibilidad prevista en el artículo 4° quedará automáticamente sin efecto respecto del personal no comprendido en dicha nómina.

Dentro de los treinta (30) días hábiles del pase a disponibilidad, la autoridad procurará la reubicación y/o recalificación de los agentes afectados.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Vencido el plazo indicado precedentemente sin que hubiere sido posible la reubicación y/o recalificación, se producirá la extinción del vínculo de empleo público, generándose para el afectado el derecho a percibir una indemnización igual a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año aniversario.

En caso que el agente se hubiese desempeñado en el plazo indicado como autoridad superior, se tomará como base para la indemnización la remuneración correspondiente a su categoría de revista actual.

**CAPITULO III**

**DE LA REESTRUCTURACION DE DEUDAS**

**Artículo 7°.-** Facúltase a la Comisión de Transacciones Judiciales a disponer de las medidas que fueren necesarias para la determinación, verificación y/o reestructuración de las acreencias, judiciales o extrajudiciales que los particulares mantengan con el Estado provincial, con causa anterior al 10 de diciembre de 2011.

**Artículo 8°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar acuerdos conciliatorios, transaccionales, compensatorios y/o toda otra operación que tenga por finalidad el saneamiento de los créditos y deudas existentes entre el Estado Nacional, el Estado Provincial y los Municipios, con causa anterior al 10 de diciembre de 2011.

**CAPITULO IV**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 9°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, por el plazo de vigencia de la presente ley, a disponer la intervención, escisión, fusión, extinción o transformación o eliminación de los organismos, entes y empresas que integran el sector público provincial.

**Artículo 10.-** El estado de emergencia tendrá vigencia por un (1) año a partir del día de su publicación, facultándose al Poder Ejecutivo a prorrogarlo por igual término.

**Artículo 11.-** Invítase al Poder Judicial, al Poder Legislativo y a los Municipios a adherir a la presente ley, legislando en el ámbito de su competencia sobre las materias incluidas en la misma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 12.-** Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de las leyes H n° 2881 y R n° 3602.

**Artículo 13.-** Prorrógase por el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir del 31 de diciembre de 2011, la vigencia de la ley n° 4671, que prorrogara el plazo establecido en el artículo 1° de la ley E n° 4313.

**Artículo 14.-** Prorrógase por el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir del 31 de diciembre de 2011, la vigencia de la ley P n° 4063.

**Artículo 15.-** Suspéndese la vigencia de la ley E n° 4581.

**Artículo 16.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación necesaria para la efectiva instrumentación de las disposiciones precedentes.

**Artículo 17.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*